

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA N° 189-2026-MDP/GDTI**

Pichari, 13 de mayo de 2026

VISTOS:

El INFORME N° 782-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, INFORME N° 618-2026-MDP-GDTI/SSEO/LLO-SG, INFORME N° 822-2026-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G, CARTA N° 013-2026-MDP-GFSLP/REHH-SO, CARTA N° 122-2026-MDP-GDTI-SSEO/CREH-RO, y demás documentos contenidos en treinta y cinco (35) folios, los cuales sustentan la Paralización del Plazo de Ejecución de Obra N° 05 del Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 501464 DE CENTRO POBLADO MARONTUARE DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO” (CUI 2595860);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; disposición concordante con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que una de las atribuciones del Alcalde es la de dictar actos resolutiveos diversos, por las cuales resuelve asuntos de carácter administrativo. Por otra parte, el numeral 85.1) del artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas pueden delegar el ejercicio de sus competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de ellas. En ese sentido y al amparo de la normativa precitada, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutivea en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en mérito a lo cual este órgano de línea es competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe al presente acto resolutiveo;

Que, asimismo, la Gerencia Municipal, mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM de fecha 30 de mayo de 2026, también delegó determinadas atribuciones resolutiveas de su competencia a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, reforzando la competencia de este órgano para la emisión del presente acto administrativo;

Que, en cuanto al presente tema, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL: “Ejecución de Obras por Administración Directa”, en su numeral 7.3.7, establece todo lo concerniente a las modificaciones del plazo de ejecución de obra por paralizaciones y otros factores, precisando: “Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutiveo y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes: a) Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos; b) Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra; c) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso. De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos de

paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe”;

Que, en el marco de ejecución del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 501464 DE CENTRO POBLADO MARONTUARE DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO” (CUI 2595860)**, se tiene que el Residente de Obra, Arq. Christians Rolando Enciso Huilca, presenta la CARTA N° 122-2026-MDP-GDTI-SGEO/CREH-RO de fecha 28 de abril de 2026, informando que, mediante Acta de Paralización de Obra N° 05, los responsables del Proyecto y los funcionarios de la Entidad dispusieron la paralización de la ejecución a partir de la fecha 22 de marzo de 2026, señalando como causales las siguientes: *“demoras en la atención de los requerimientos de servicios, tales como el suministro e instalación de pararrayo y el servicio complementario para tanque elevado y cisterna a todo costo (puerta, ventana, reja, escalera, tapa y vidrio), con un plazo de ejecución de quince (15) días calendarios, las cuales afectan el plazo principal de obra, imposibilitando el cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Obra”*; en tal sentido, el Residente solicita la formalización de la Paralización de Obra vía acto resolutivo;

Que, mediante CARTA N° 013-2026-MDP-GFSLP/REHH-SO de fecha 28 de abril de 2026, el Supervisor de Obra, Ing. Raúl E. Huayhualla Huamaní, otorga su respaldo al informe de paralización y lo remite a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante INFORME N° 822-2026-MDP/GM-GFSLP/AAN-G de fecha 05 de mayo de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos también brinda opinión favorable al respecto y extiende el documento a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la misma que, a su vez, lo provee a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras para su pronunciamiento;

Que, mediante INFORME N° 618-2026-MDP-GDTI/SSEO/LLO-SG de fecha 12 de mayo de 2026, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras otorga su conformidad respecto a la Paralización de Obra y retorna el documento a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, recomendando su aprobación;

Que, mediante INFORME N° 782-2026-MDP/GDTI-MNM-G de fecha 12 de mayo de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura comunica a la Gerencia Municipal la procedencia para la formalización de la paralización de obra, en vista de que dicho trámite quedó consentido conforme a los informes favorables del residente y el supervisor, así como de los órganos estructurados de la Entidad. En atención a ello, la Gerencia Municipal, mediante proveído de la misma fecha, retorna a esta dependencia el expediente administrativo, autorizando su aprobación en mérito a las facultades delegadas para dicho fin;

Que, en vista de que la Paralización de Obra se remonta a una fecha anterior a la emisión del presente acto resolutivo (22 de marzo de 2026), corresponde invocar la figura de la eficacia anticipada, siendo ello procedente al estar amparada en el artículo 17°, numeral 17.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*;

Estando a todo lo que antecede y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC y las que la Gerencia Municipal delegó mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Paralización del Plazo de Ejecución de Obra N° 05 del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 501464 DE CENTRO POBLADO MARONTUARE DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO” (CUI 2595860)**; con eficacia anticipada a partir de la fecha **22 de marzo**

de 2026, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales y de supervisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores y funcionarios públicos, y se emite en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que dio origen al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, según lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE con la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente Resolución en la Página web de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.C
AL
GM
GFSLP
SGEO
PO
INFORMÁTICA
Archivo.